



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.

**Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:**  
Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0102/09/22**.

- II. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- III. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identifiable.

- IV. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- V. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_16\\_2023\\_SIPOT\\_2T\\_2023\\_ART69\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_16_2023_SIPOT_2T_2023_ART69_SE.pdf)



1.2 OCT 2022

ACUERDO DE PREVENCIÓN: 127DF/SCPA/UGA/DIRA/2999/2022  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-39/2022

DELEGACIÓN  
FEDERAL

TUXTLA GUTIÉRREZ  
CHIAPAS

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de octubre del dos mil veintidós. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por el **C. Adolfo Socorro Hernández Hernández**; en lo sucesivo “**El Promovente**”, respecto del proyecto denominado “**Planta de Iotificación El Encino, ubicado en Carretera San Cristóbal-Ocosingo y Carretera San Cristóbal-Comitán, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**”, en lo sucesivo “**El Proyecto**”, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0102/09/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED] y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el **C. Froylán Santiago Aguilar**, por lo que se dicta el presente Acuerdo, en los términos siguientes:

#### RESULTADO:

**ÚNICO.** - Mediante solicitud realizada con formato oficial de fecha 22 de septiembre de dos mil veintidós y recibida en esta Oficina de Representación el veintitrés del mismo mes y año, “**El Promovente**” presentó la solicitud para el trámite **SEMARNAT-04-006** para la Exención de la presentación de la Manifestación Impacto Ambiental para “**El Proyecto**”

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la suscrita **Biol. Guadalupe de La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Oficina de Representación Chiapas, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 7 fracciones VI, LXXI



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA  
SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

ACUERDO DE PREVENCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2999/2022  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-39/2022

y LXXX, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 14 fracción XI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 120 al 127 de su Reglamento en concordancia con el artículo 20 fracción VI, 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.** - Que las características del proyecto son las siguientes:

Sector	Proyecto	Localidad			
Inmobiliario	Planta de lotificación El Encino, ubicado en Carretera San Cristóbal-Ocosingo y Carretera San Cristóbal-Comitán, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas	Fracción Mitzitón, S.C.L.C., Chiapas			
<b>Descripción del proyecto</b>					
<b>Tipo proyecto</b>	Lotificación de terrenos para uso inmobiliario				
<b>En el sitio existe vegetación forestal</b>	Si	<b>Es obra existente</b>	No		
<b>El proyecto se encuentra incluido en alguna de las fracciones del Art. 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:</b>					
<b>Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO</b>	<b>R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RIOS</b>	<b>Inciso S)</b>	<b>ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</b>		
NO	NO	NO			

**Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Predio Fracción Mitziton, Mpio. de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.**

VERTICE	COORD. X	COORD. Y
1	546348.3	1842578.5
2	546425.3	1842783.5
3	546369.9	1842779.6
4	546316.3	1842753.3
5	546280.2	1842718.8
6	546249.7	1842682.3
7	546247.6	1842670.1
8	546240.2	1842653.5



ACUERDO DE PREVENCIÓN: 127DF/SCPA/UGA/DIRA/2999/2022  
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-39/2022

**TERCERO.** -Que una vez ingresadas las coordenadas geográficas del proyecto en el Sistema de Gestión para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se observó que en las coordenadas de ubicación de **El Proyecto** no existe obra o construcción alguna, por lo que, del análisis del expediente ingresado, se determina que el proyecto solicitado se refiere a una o varias obras por construir. Asimismo, se determina que en el predio existe **vegetación considerada como forestal** y en la propia solicitud se adjunta copia del Acta de Inspección No. PFPA/077/154/2011 de fecha once de julio del dos mil once, sin que se presente la resolución o el cierre del acta de inspección iniciada.

**CUARTO.-** Esta Oficina de Representación determina que las obras y/o actividades de **“El Proyecto”**, conforme fue presentada por **“El Promovente”**, **no pueden ser resueltas** bajo el procedimiento de exención en materia de impacto ambiental, toda vez que

1. El Artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que son sujetos de su aplicación *“Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, ...”*. Siendo que en el predio sujeto a evaluación no existen obras y el cambio de uso del suelo realizado, se encuentra sujeto a procedimiento ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
2. La clase de obra solicitada de lotificación de viviendas, por su tipo, no se encuentran en ninguna de las fracciones del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en ninguno de los incisos del **Artículo 5o** del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

El proyecto se trata de obras por construir en áreas forestales, por lo que **requerirán del cambio de uso del suelo de terrenos forestales** y deberán de cubrir los requisitos establecidos en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en el 5º inciso O) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y los artículos 7 fracciones VI, LXXI y LXXX, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 14 fracción XI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 120 al 127 de su Reglamento.

Lo presentado a través de la Solicitud de Exención en Materia de Impacto Ambiental no aplica a **El proyecto**, por lo que es pertinente resolver la presente solicitud a efecto de que **“El Promovente”** realice las gestiones que corresponden.





**ACUERDO DE PREVENCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2999/2022**  
**EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-39/2022**

Con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para “**El Proyecto**”, esta Oficina de Representación:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - Que la solicitud presentada mediante bitácora **07/DC-0102/09/22**, en virtud de lo señalado en los considerandos **TERCERO y CUARTO numerales 1 y 2** de la presente resolución; **NO ES APLICABLE** toda vez que NO SE TRATA de ampliaciones, modificaciones o sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de obras señaladas en el artículo 5º del REIA, por lo que esta Oficina de Representación se encuentra imposibilitada para resolverlo a través del trámite ingresado.

**SEGUNDO.** - Que **El Proyecto requiere del trámite de cambio de uso del suelo de terrenos forestales** por lo que deberá de obtener las autorizaciones respectivas de cambio de uso del suelo de terrenos forestales señaladas en materia de impacto ambiental en la LGEEPA y en la Ley de Desarrollo Forestal y su Reglamento a través de los trámites correspondientes.

**TERCERO.** - **Notifíquese** la presente Resolución a “**El Promovente**” y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** - Se le hace del conocimiento que contra la presente resolución procede la interposición del recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.** - **Se ordena** archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

SECRETA<sup>RÍA</sup> DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
EN CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe de la Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

CG/RTR/CECC/BFPA